



Expediente: **056490231998**
Radicado: **AU-00503-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/02/2025** Hora: **10:39:22** Folios: **2**



POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°132-0013-2019 del 31 de enero 2019, se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales por el señor **DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.698.999, para uso piscícola y doméstico, en un caudal total de 3.2 L/seg a derivarse de la fuente la chorrera en beneficio de su predio identificado con FMI 018-83227, localizado en la vereda Vallejuelo del Municipio de San Carlos-Antioquia.

Que el 23 de enero de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento, de esta visita se generó el informe técnico IT-00655-2025 del 29 de enero de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) 26. CONCLUSIONES:

El usuario no ha implementado los diseños de la obra de captación y control de caudal entregados por la Corporación para la fuente concesionada, teniendo en cuenta que requiere realizar la modificación de la concesión de aguas y del caudal requerido.

La actividad piscícola fue suspendida desde finales del año 2020, actualmente se encuentra haciendo uso del recurso para los trabajos de remodelación y adecuación que está realizando en el predio.

Actualmente, el señor DIEGO ALEUNDER DUQUE GIRALDO, Identificado con la cédula de ciudadanía 98.698.999, continua con el proceso de reestructuración del predio, pues tiene proyectado implementar un centro Eco turístico, con cabañas tipo Glamping, pesca deportiva y piscina recreativa.

Un vez consultado el Geo portal corporativo, se encuentra que el predio identificado con el FMI 018- 83227 y PK 6492001000003800025, localizado en la vereda Vallejuelo del municipio de San Carlos, en propiedad del señor DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO, Identificado con la cédula de ciudadanía 98.698.999, se encuentra afectado por las siguientes determinantes Ambientales:

En virtud de lo observado, el señor DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO, Identificado con la cédula de ciudadanía 98.698.999, debe presentar a Cornare la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, anexando el respectivo permiso o licencia de construcción expedido por la oficina de Planeación del municipio de San Carlos, teniendo en cuenta el cambio de actividad y que los usos del suelo son diferentes a los estipulados en la Resolución N°132-0013-2019 del 31 de enero de 2019, por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas.

El usuario no cumplió con los requerimientos establecidos en la Resolución N° 132-0013-2019 del 31 de enero de 2019.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.



En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que teniendo en cuenta que actualmente el predio identificado con FMI **018-83227**, localizado en la vereda Vallejuelo del Municipio de San Carlos-Antioquia, se está adecuando para prestar servicios turísticos para lo que requiere un uso del recurso hídrico diferente al doméstico y piscala, se procederá mediante el presente acto a requerir al señor **DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO**, para que solicite a Cornare la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, anexando el respectivo permiso o licencia de construcción expedido por la oficina de Planeación del municipio de San Carlos, que le permite realizar las actividades que esta realizando.

Que es competente el Director de la Regional Aguas y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO**, Identificado con la cédula de ciudadanía 98.698.999, para que en el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo solicite a Cornare modificación del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° **132-0013-2019** del 31 de enero de 2019, además presente el permiso o licencia de construcción expedido por la oficina de Planeación del municipio de San Carlos, que acrediten legalmente el proyecto que está realizando.

PARAGRAFO: Dar traslado del presente informe a la división Jurídica de la Regional Aguas de Cornare, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO Se le informa que el incumplimiento a las obligaciones impuestas puede dar lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, después de adelantar el procedimiento administrativo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor **DIEGO ALEXANDER DUQUE GIRALDO**.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490231998

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez

Proyectó: Abogada Diana Pino 7/02/2025

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare